

C04	REDUCCIÓN DE JORNADA POR LACTANCIA A UN HIJO MENOR DE 12 MESES
Hecho causante	Lactancia a un hijo menor de 12 meses.
Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencias del centro de trabajo durante una hora diaria que se podrá dividir en dos fracciones de media hora. • Se procurará que las ausencias no coincidan con las horas de docencia directa.
Duración del permiso	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta que el hijo tenga 12 meses. • Se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo.
Efectos retributivos	Derecho a percibir el 100% de las retribuciones.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar el hecho causante • El hijo debe ser menor de 12 meses
Fecha de inicio	A partir del siguiente día de permiso por parto.
Concurrencia	<ul style="list-style-type: none"> • El disfrute de este derecho corresponderá solo a uno de los dos progenitores en caso de que ambos trabajen. • Este derecho lo podrá disfrutar uno de los dos progenitores aunque el otro no trabaje o sea trabajador autónomo.
Compatibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Mientras se esté disfrutando del permiso por parto, adopción, acogimiento o paternidad, no se podrá conceder el permiso de lactancia. • Es compatible con la reducción de jornada por razones de guarda legal.
Solicitud	Completar el modelo de solicitud y dirigir a la dirección del centro.
Documentación adjunta	<ul style="list-style-type: none"> • Si el o la solicitante no ha disfrutado antes del permiso por maternidad, copia del Libro de Familia. • Certificado emitido por el centro de trabajo en que desempeñe sus servicios el otro progenitor, acreditativo de que no ha disfrutado ni está disfrutando del permiso o la reducción de jornada por lactancia. • Si el otro progenitor no trabaja, se deberá aportar certificado de vida laboral o declaración responsable. • En caso de discapacidad del hijo o la hija, informe médico acreditativo de la misma.
Plazo de la solicitud	Al menos 15 días y un máximo de un mes de antelación en relación al primer día de disfrute.
Órgano que resuelve	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección del centro. • En caso de compartir centro, corresponde resolver a la Dirección Territorial.
Plazo de resolución	Tres días hábiles.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 49.1) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987), modificada por el apartado 3.1 del artículo 15 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC 124 de 26.6.2012).</i> • <i>Artículo 48.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> • <i>Apartado 3.7, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>